



GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE YAPACANI

TERCERA SECCIÓN - PROVINCIA ICHILO - SANTA CRUZ
ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA

EL ÓRGANO EJECUTIVO MUNICIPAL ES LA INSTANCIA DE EJECUCIÓN TÉCNICA, ECONÓMICA, FINANCIERA, ADMINISTRATIVA
DE LA GESTIÓN MUNICIPAL, PRESIDIDA POR LA ALCALDESA O EL ALCALDE COMO MÁXIMA AUTORIDAD EJECUTIVA
Y REPRESENTANTE LEGAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL

DECRETO MUNICIPAL N° 033

Yapacani 04 de diciembre del 2024

Lic. JUAN CARLOS VALLES MAMANI

ALCALDE MUNICIPAL

DEL

GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE YAPACANI

CONSIDERANDO:

Que, la Constitución Política del Estado Plurinacional de Bolivia, en su Art. 302, determina competencias exclusivas de los Gobiernos Autónomos Municipales.

Que, la Constitución Política del Estado Plurinacional de Bolivia, en su Art. 272 determina que la Autonomía implica la elección directa de sus autoridades por las ciudadanas y ciudadanos, la administración de sus recursos económicos y el ejercicio de las facultades legislativa, reglamentaria, fiscalizadora y ejecutiva, por sus órganos del Gobierno Autónomo en el ámbito de su jurisdicción y competencias y atribuciones.

Que, la Constitución Política del Estado Plurinacional de Bolivia, en su Art. 67 párrafo I, establece que además de los derechos reconocidos en la Constitución, todas las personas adultas mayores tienen derecho a una vejez digna, con calidad y calidez humana.

Que, la Constitución Política del Estado Plurinacional de Bolivia, en su Art. 68 párrafo I y II establece, el Estado adoptará políticas públicas para la protección, atención, recreación, descanso y ocupación a las personas adultas mayores de acuerdo a sus capacidades y posibilidades. Se prohíbe y se sanciona toda forma de maltrato, abandono, violencia y discriminación a las personas adultas mayores.

Que, la Ley N° 031 De Fecha 19 de Julio del 2010, Ley Marco de Autonomías y Descentralización "Andrés Bólvarez" define en su Art. 34. (Gobierno Autónomo Municipal). El gobierno autónomo municipal está constituido por:

- I. Un Concejo Municipal, con facultad deliberativa, fiscalizadora y legislativa en el ámbito de sus competencias. Está integrado por concejales y concejales electas y electos, según criterios de población, territorio y equidad, mediante sufragio universal, y representantes de naciones y pueblos indígena originario campesinos elegidos y elegidas mediante normas y procedimientos propios que no se hayan constituido en autonomía indígena originaria campesina, donde corresponda.
- II. Un Órgano Ejecutivo, presidido por una Alcaldesa o un Alcalde e integrado además por autoridades encargadas de la administración, cuyo número y atribuciones serán establecidos en la carta orgánica o normativa municipal. La Alcaldesa o el Alcalde serán elegidos o elegido por sufragio universal en lista separada de las concejales o concejales por mayoría simple.





GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE YAPACANÍ

TERCERA SECCIÓN - PROVINCIA ICHILO - SANTA CRUZ
ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA

EL ÓRGANO EJECUTIVO MUNICIPAL ES LA INSTANCIA DE EJECUCIÓN TÉCNICA, ECONÓMICA, FINANCIERA, ADMINISTRATIVA
DE LA GESTIÓN MUNICIPAL, PRESIDIDA POR LA ALCALDESA O EL ALCALDE COMO MÁXIMA AUTORIDAD EJECUTIVA
Y REPRESENTANTE LEGAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL

Que, la Ley N° 165 de 16 de agosto del 2011; Ley General del Transporte, en su Artículo 49.- (TARIFAS SOLIDARIAS O ESPECIALES) establece:

I. Las autoridades competentes en coordinación con los operadores y administradores de infraestructura, promoverán políticas públicas basadas en principios de solidaridad destinadas a mejorar el acceso al transporte público, mientras no se comprometa la viabilidad financiera de los operadores.

II. Los operadores del servicio público de transporte y administradores de infraestructura en todas sus modalidades deberán otorgar descuentos de las tarifas aprobadas por la autoridad competente de acuerdo a normativa específica, a las siguientes personas:

a) Con discapacidad calificada en los niveles graveo muy grave.

b) Adultos mayores, con edad igualo mayor a los 60 años.

III. Para ser beneficiaria o beneficiario de dicho descuento, el pasajero deberá acreditar su condición a través de la presentación del documento extendido por la entidad competente.

IV. Los descuentos para infantes, niños, niñas y estudiantes, serán definidos por la autoridad competente en el área de su jurisdicción de acuerdo a normativa específica.

Que, la Carta Orgánica del Gobierno Autónomo Municipal de Yapacaní, en su Art. 39 (atribuciones), son atribuciones de la Alcaldesa o Alcalde Municipal de Yapacaní refiere en su numeral 5.- Dictar Decretos Municipales

Que, la Carta Orgánica del Gobierno Autónomo Municipal de Yapacaní, en su Art. 53 (Adulto Mayor) establece en su Núm. 5, promover la atención preferencial y pagos diferenciados en servicios prestados en instituciones públicas, desconcentradas y descentralizadas, a favor del adulto mayor.

Que, la Carta Orgánica del Gobierno Autónomo Municipal de Yapacaní, en su art. 56 (Personas con Discapacidad).

El Gobierno Autónomo Municipal de Yapacaní tiene el deber primordial de la protección especial, inclusión social y trato preferente de todas las personas con discapacidad, promoviendo una vida digna en igualdad de oportunidades. También debe:

1. Priorizar el acceso de personas con discapacidad a planes y programas de promoción e inclusión social, promoviendo estrategias de reducción de la pobreza destinadas a eliminar la exclusión, discriminación y marginalidad social.
2. Promover y garantizar la supresión de barreras arquitectónicas de las infraestructuras, calles, avenidas y aceras de las entidades públicas y privadas, acondicionando gradualmente el uso y tránsito de las personas con discapacidad.
3. Fortalecer recursos humanos capacitados para brindar mejor atención a las personas con discapacidad.

Que, la Carta Orgánica del Gobierno Autónomo Municipal de Yapacaní, refiere en su Art. 57 (Educación).

El Gobierno Autónomo Municipal promueve el derecho a la educación en el ámbito de sus competencias. También debe:

4. Promover el transporte escolar, para disminuir la deserción escolar, garantizando la asistencia de las y los estudiantes a los centros educativos y precautelar la seguridad de los estudiantes.





GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE YAPACANI

TERCERA SECCIÓN - PROVINCIA ICHILO - SANTA CRUZ
ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA

EL ÓRGANO EJECUTIVO MUNICIPAL ES LA INSTANCIA DE EJECUCIÓN TÉCNICA, ECONÓMICA, FINANCIERA, ADMINISTRATIVA
DE LA GESTIÓN MUNICIPAL, PRESIDIDA POR LA ALCALDESA O EL ALCALDE COMO MÁXIMA AUTORIDAD EJECUTIVA
Y REPRESENTANTE LEGAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL

Que, la Carta Orgánica del Gobierno Autónomo Municipal de Yapacani, refiere en su Art. 85. (Transporte y tránsito)

I. Priorizará estrategias relacionadas con el transporte en su jurisdicción para garantizar el tránsito y la seguridad vial a sus habitantes, para lo cual deberá:

1. Planificar, ordenar y controlar el tránsito urbano y el transporte público en coordinación con la Policía Boliviana.
2. Regular en su jurisdicción las tarifas del servicio público de transporte terrestre en coordinación con las organizaciones legalmente establecidas de transporte.
3. **Establecer tarifas diferenciadas para estudiantes, personas adultas mayores y personas con discapacidad.**

Que, Ley N° 1886 de fecha 14 de agosto de 1998, art. 6 para servicio de transporte de pasajeros, aéreos, ferroviario y fluvial nacionales, transporte público terrestre interdepartamental e interprovincial, las empresas propietarias de los servicios proporcionaran un descuento del 20% por cada pasaje.

Que, Ley Nro. 369, 1 de mayo del 2013 (personas adultas mayores). Art. 7 (trato preferente en accesos a servicios). I.- las instituciones públicas y privadas brindaran trato preferente a las personas adultas mayores de acuerdo a los siguientes criterios.

- Uso eficientes en los tiempos de atención.
- Capacidad de respuesta institucional.
- Capacitación y sensibilización del personal.
- Atención personalizada y especializada.
- Trato con calidad y calidez.
- Erradicación de toda forma de maltrato.
- Uso de idioma materno.

Que, Decreto Supremo N° 1807 de 28 de noviembre de 2013 (reglamento de la ley 369 de las personas adultas mayores), art. 6 (trato preferente).

I.- las instituciones públicas y privadas deberán aprobar, difundir e implementar sus reglamentos internos específicos sobre trato preferente, que contemplen todos los criterios establecidos en el art. 7 de la Ley N° 369.

Que, la Ley Municipal N° 90 (Tráfico y Transporte), Art. 49 (derechos del peatón), Inc. o) los menores de edad, adultos mayores o personas con discapacidad física y /o sensorial, gozarán de consideración por parte de los conductores de vehículos motorizados, quienes deberán ceder paso a los mismos en los correspondientes pasos peatonales.

Que, el Artículo 7 (Jerarquía Normativa), de la Ley N° 006/2017 Ley Municipal de Ordenamiento Jurídico y Procedimiento Legislativo establece que las normas emitidas por el Gobierno Autónomo Municipal de Yapacani son de cumplimiento obligatorio, se aplicaran de acuerdo a la siguiente jerarquía:

1. Carta Organica Municipal
2. Ley Municipal
3. **Decreto Municipal**
4. Resolución Legislativa Municipal, Decreto Administrativo.
5. Resoluciones Administrativas.





GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE YAPACANÍ

TERCERA SECCIÓN - PROVINCIA ICHILO - SANTA CRUZ
ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA

EL ÓRGANO EJECUTIVO MUNICIPAL ES LA INSTANCIA DE EJECUCIÓN TÉCNICA, ECONÓMICA, FINANCIERA, ADMINISTRATIVA
DE LA GESTIÓN MUNICIPAL, PRESIDIDA POR LA ALCALDESA O EL ALCALDE COMO MÁXIMA AUTORIDAD EJECUTIVA
Y REPRESENTANTE LEGAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL

POR TANTO:

El alcalde del Gobierno Autónomo Municipal de Yapacaní en calidad de Máxima Autoridad del Ejecutivo, en pleno ejercicio y cumplimiento de sus legítimas atribuciones conferidas en la Constitución Política del Estado, la Carta Orgánica del Gobierno Autónomo Municipal de Yapacaní, la Ley 1886 de fecha 14 de agosto de 1998, Ley N° 369, 1 de mayo del 2013, Ley Municipal N° 90 (tráfico y transporte) y demás normas conexas.

DECRETA:

TARIFA SOLIDARIA DIFERENCIADA PARA EL COBRO DEL PASAJE DE MOTOTAXI EN LA JURISDICCIÓN DEL MUNICIPIO DE YAPACANÍ

CAPÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

ARTICULO PRIMERO. - (TARIFA SOLIDARIA DIFERENCIAL PARA ESTUDIANTES, ADULTOS MAYORES Y PERSONAS CON CAPACIDADES ESPECIALES). - Conforme lo establecido en el Artículo 85 numeral 3 de Nuestra Carta Orgánica Municipal, y conforme a lo determinado por el Estudio Socioeconómico validado por A.M.T.T., se determina la Tarifa diferencial de **Bs.-2.00 (DOS 00/100 BOLIVIANOS)**, a partir de las **06:00** hasta las **22:30** horas, para Estudiantes en todos los niveles y Universitarios, Adultos Mayores y Personas con Capacidades Especiales, que será variable de acuerdo a la distancia.

ARTICULO SEGUNDO.- (OBLIGACIONES). - se establecen las siguientes obligaciones:

De las y los beneficiarios. - Son Obligaciones de las y los beneficiarios:

- Los estudiantes de inicial, primario y secundario, deberán estar debidamente uniformados.
- Los Estudiantes de pre grado (universitarios o institutos), deberán portar su respectivo Carnet de Estudiante.
- Las personas con capacidades especiales, deberán portar su respectivo Credencial.

Del sindicato y/o asociación de transporte. - Son Obligaciones del sindicato, cooperativa y/o asociación:

- Recabar su Licencia de Funcionamiento.
- Presentar lista de sus asociados a la Dirección Municipal de Tráfico y Transporte del G.A.M.Y.
- Garantizar que se cumpla con el servicio por parte de sus asociados.

De las y los mototaxistas. - Son Obligaciones de las y los mototaxistas:

- Presentar un buen estado de salud e higiene personal.
- Portar licencia de conducir vigente.
- Prestar al publico usuario, seguridad y respeto, tratar con la mayor cortesía y atención y sin discriminación.
- Prestar el servicio al destino que desee el usuario.
- No ingerir bebidas alcohólicas antes y durante la prestación del servicio de transporte.
- Acatar y cumplir las disposiciones del presente Decreto, Ley Municipal de Tráfico y Transporte, Código de Tránsito y demás leyes vigentes y sus reglamentos.
- Portar el casco de seguridad.
- Contar con el Seguro Obligatorio contra Accidentes de Tránsito (S.O.A.T.) vigente.





GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE YAPACANÍ

TERCERA SECCIÓN - PROVINCIA ICHILO - SANTA CRUZ
ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA

El Órgano Ejecutivo Municipal es la instancia de ejecución técnica, económica, financiera, administrativa de la gestión municipal, presidida por la Alcaldesa o el Alcalde como Máxima Autoridad Ejecutiva y representante legal del Gobierno Autónomo Municipal.

- i) Contar con un credencial otorgado por el sindicato, cooperativa y/o Asociación al que pertenezca.
- j) Las establecidas en el artículo 43 (Obligaciones de los conductores), de la Ley Municipal N° 90 de tráfico y transporte.

ARTICULO TERCERO. - (PROHIBICIONES).- Queda terminantemente prohibido el transporte de más de dos pasajeros en un solo vehículo de transporte público de dos ruedas (Mototaxi), y demás que establece el Art. 116 de la Ley N° 165.

ARTICULO CUARTO. - (DE LAS SANCIONES).- El incumplimiento al presente Decreto Municipal por parte de las y los mototaxistas en cualquiera de sus artículos, será sancionado de acuerdo al proceso administrativo sancionador establecido en el reglamento respectivo elaborado por la AMTT del Gobierno Autónomo Municipal de Yapacaní.

ARTICULO QUINTO. - (FALSIFICACIÓN DE DOCUMENTOS DE REGISTRO).- En caso de encontrarse documentos de Registros Falsificados, el portador del mismo, será remitido al Ministerio Público a fines de investigar la comisión de delitos de falsedad material, falsedad ideológica o uso de instrumento falsificado.

ARTÍCULO SEXTO. - (DE LA SUPLETORIEDAD).- Para lo que no esté específicamente estipulado en el presente Decreto Municipal se aplicaran las disposiciones generales que rigen en la materia de transporte y su respectivo reglamento.

ARTICULO SEPTIMO. - (DEL CUMPLIMIENTO).- El gobierno Autónomo Municipal de Yapacaní, a través de la Dirección Municipal de Tráfico y Transporte, Recaudaciones, Unidad de Seguridad Ciudadana en coordinación con la Policía Boliviana, Organismo Operativo de Tránsito, así como, Sindicatos, cooperativas y/o asociaciones de mototaxis, quedan encargados del cumplimiento del presente Decreto Municipal.

DISPOSICIÓN ADICIONAL

DISPOSICIÓN ADICIONAL ÚNICA. - El presente Decreto Municipal, estará vigente transitoriamente en arreglo a la emisión de una Ley Municipal que regule las tarifas del pasaje del transporte público, por parte de la autoridad competente.

DISPOSICIÓN FINAL

DISPOSICIÓN FINAL ÚNICA. - Quedan abrogadas y derogadas las disposiciones de igual o menor jerarquía que sean contrarias al presente **DECRETO MUNICIPAL N° 033**.

Es dada en el Gobierno Autónomo Municipal de Yapacaní, a los cuatro días del mes de diciembre del año dos mil veinticuatro.

Regístrese, Comuníquese, Cúmplase y Archívese.

Segundino Quecano Estrada
SECRETARIO MUNICIPAL ADMINISTRATIVO
Gobierno Autónomo Municipal de Yapacaní

Lic. Juan Carlos Valles Mamani
ALCALDE
Gobierno Autónomo Municipal de Yapacaní

